



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANQUEO CONCERTADO

FRANCO - FRANCO - FRANCO - HARRIBA ESPAÑAL

Número 259

Jueves 22 de Noviembre

AÑO DE 1945

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 309, correspondiente al día 5 de Noviembre de 1945, se publica el siguiente Decreto:

Ministerio de Justicia

DECRETO Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de Octubre de 1945, por el que se desarrollan las normas contenidas en la Base quinta de la Ley para la reforma de la Justicia Municipal, de 19 de Julio de 1944.

(Conclusión)

CAPITULO SEPTIMO

Escalafón

Artículo treinta.—El Ministerio de Justicia formará el Escalafón del Cuerpo de Oficiales Habilitados, con separación de las tres categorías que lo integran y constituido por todos los funcionarios del mismo, ya se encuentren en activo o en situación de excedencia voluntaria o forzosa.

En cada categoría se incluirán los Oficiales Habilitados que la constituyan por orden riguroso de antigüedad de servicios, contando desde el nombramiento, si hubieren tomado posesión dentro del término reglamentario, o en otro caso, desde la fecha de aquélla. Los excedentes ocuparán el lugar que les corresponda con arreglo a esta norma.

Artículo treinta y uno.—En el Escalafón se consignarán los siguientes datos:

- Primero. Número de orden.
- Segundo. Nombre y apellidos del funcionario.
- Tercero. Fecha de nacimiento.
- Cuarto. Destino actual.
- Quinto. Antigüedad en la categoría, en el Cuerpo y tiempo de servicios efectivos prestados en el mismo, expresados en años, meses y días.
- Sexto. Observaciones.

En esta última casilla se harán constar los títulos facultativos o profesionales que posea cada Oficial Habilitado y la forma de ingreso en el Cuerpo.

Artículo treinta y dos.—El Escalafón se publicará anualmente en el «Boletín Oficial del Estado», y en el plazo de los treinta días siguientes, podrán los interesados solicitar di-

rectamente del Ministerio de Justicia las rectificaciones de los errores que pudieran aparecer en el mismo. El Ministerio resolverá las reclamaciones formuladas, declarando o no haber lugar a las rectificaciones, y si éstas fueran en número considerable, será publicado nuevamente el Escalafón íntegro rectificado.

CAPITULO OCTAVO

Jubilación y derechos pasivos

Artículo treinta y tres.—La jubilación forzosa de los Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal, será a los setenta años.

Dichos funcionarios tendrán derecho a la percepción de haberes pasivos, en la forma y cuantía establecida por el Estatuto de Clases Pasivas de veintidós de Octubre de mil novecientos veintiséis, el Reglamento para su aplicación y demás disposiciones complementarias.

De conformidad con lo establecido en las citadas disposiciones podrán acogerse a los beneficios de los derechos pasivos máximos en la forma y condiciones que en ellas se determinan.

TITULO SEGUNDO

AUXILIARES

CAPITULO PRIMERO

Categorías, condiciones, incapacidades e incompatibilidades y responsabilidad

Artículo treinta y cuatro.—Los Juzgados Municipales y Comarcales tendrán asignados el personal auxiliar necesario para el ejercicio de la función pública que tienen encomendada.

Artículo treinta y cinco.—El Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal estará formado por el personal a que hace referencia el artículo anterior y constituido por las siguientes categorías:

Primera. Integrada por los Auxiliares de los Juzgados Municipales de Madrid y Barcelona.

Segunda. Por los destinados en los demás Juzgados Municipales.

Tercera. Por los que presten servicios en los Juzgados Comarcales.

Artículo treinta y seis.—Los Auxiliares de la Justicia Municipal prestarán servicio en los Juzgados a que hayan sido destinados, a las órdenes inmediatas del Secretario del Juzgado y bajo la superior autoridad del Juez titular, y realizarán cuantos trabajos les encomiende aquél, en relación con el despacho y tramitación de los asuntos y expedientes del Juzgado.

Los Jueces por sí o a propuesta del Secretario, podrán distribuir los servicios del Juzgado y ordenar el trabajo de los Auxiliares como estimen más conveniente.

Artículo treinta y siete.—Para ser nombrado Auxiliar de la Justicia Municipal, se requiere:

Primero. Ser español, de uno y otro sexo, de estado seglar y haber cumplido la edad de dieciséis años.

Segundo. No hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades e incompatibilidades establecidas en los artículos sexto y séptimo de este Decreto.

Artículo treinta y ocho.—Las disposiciones contenidas en los artículos octavo al trece de este Decreto, relativas a la responsabilidad y traslado forzoso de los Oficiales Habilitados, serán asimismo aplicables a los Auxiliares de la Justicia Municipal.

CAPITULO SEGUNDO

Nombramiento, ascensos, sustituciones y derechos

Artículo treinta y nueve.—El ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal tendrá lugar por la última categoría y mediante oposición, ante un Tribunal constituido en idéntica forma que el de los Oficiales Habilitados.

La forma, alcance y sistema de esta prueba será determinada por Orden ministerial.

Artículo cuarenta.—Las vacantes que se produzcan en este Cuerpo se proveerán por el Ministerio de Justicia, entre funcionarios de la misma categoría a que la vacante pertenezca, teniendo en cuenta, siempre que las necesidades del servicio lo aconsejen, las peticiones formuladas por los interesados.

El ascenso de una a otra categoría tendrá lugar por rigurosa antigüedad de servicios efectivos en el Cuerpo.

Artículo cuarenta y uno.—Los Auxiliares de la Justicia Municipal, destinados en un mismo Juzgado, se sustituirán entre sí, en caso de vacante, ausencia por comisión de servicio o licencia, y si no hubiese en el Juzgado más que un Auxiliar de plantilla, el Juez podrá designar en los mismos casos, previa habilitación a tal fin, la persona que ha de sustituirle.

Artículo cuarenta y dos.—Lo dispuesto en el Título primero de este Decreto, relativo a los Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal, será aplicable a los Auxiliares en las materias que no estén reguladas en los artículos anteriores.

TITULO TERCERO

AGENTES JUDICIALES

CAPITULO PRIMERO

Organización, clases, ingreso y ascensos

Artículo cuarenta y tres.—Los Juzgados Municipales y Comarcales y los Juzgados de Paz de censo superior a cinco mil habitantes tendrán asignado el personal subalterno que exijan las necesidades del servicio.

Este personal constituirá el Cuerpo de «Agentes de la Justicia Municipal», cuyos miembros prestarán servicios a las órdenes inmediatas del Juez y Secretario de los Juzgados en que estén destinados.

Artículo cuarenta y cuatro.—El Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal estará integrado por las siguientes categorías:

- Agentes Judiciales de primera.
- Agentes Judiciales de segunda.
- Agentes Judiciales de tercera.

Estas categorías serán personales, sin que la promoción a cualquiera de ellas implique, necesariamente, cambio de destino para el promovido, a no ser que así lo aconsejen las necesidades del servicio. Los ascensos de una a otra categoría serán siempre por rigurosa antigüedad de servicios efectivos en la categoría inferior.

Artículo cuarenta y cinco.—El ingreso en el Cuerpo se verificará por la categoría inferior y mediante las correspondientes pruebas de aptitud, convocadas por el Ministerio de Justicia cuando las necesidades del servicio lo requieran.

En la convocatoria se fijarán las condiciones que han de reunir los aspirantes a ingreso, que serán análogas a las exigidas para el ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, número y alcance de los ejercicios y composición del Tribunal calificador.

Artículo cuarenta y seis.—El nombramiento de los agentes de la Justicia Municipal se hará por Orden ministerial, y deberán posesionarse de sus cargos en los plazos y con los requisitos que establece el artículo diecisiete del presente Decreto.

Artículo cuarenta y siete.—Los Agentes de la Justicia Municipal usarán, como distintivo propio de su cargo, una placa, cuyo diseño será aprobado por Orden ministerial y un carnet, expedido por el Ministerio de Justicia, que les permita, en todo momento, acreditar su personalidad.

Dentro del Juzgado los Agentes



vestirán traje y corbata de color oscuro, llevando en el lado izquierdo del pecho y en lugar perfectamente ostensible la placa insignia del cargo.

De igual modo vestirán y ostentarán la placa en todas aquellas diligencias en que sea precisa su intervención o asista personalmente el Juez.

CAPITULO SEGUNDO

Deberes, retribuciones y responsabilidad

Artículo cuarenta y ocho.—Los Agentes de la Justicia Municipal ejercerán las funciones que el Juez y el Secretario del Juzgado les ordenen, y practicarán, por su mandato, las diligencias judiciales en que su intervención sea necesaria, de conformidad con lo establecido en las Leyes de procedimiento.

En la práctica de estas diligencias los Agentes recibirán, si fuera preciso, el asesoramiento del Secretario o del Oficial Habilitado que asista a ella.

Artículo cuarenta y nueve.—Los Agentes Judiciales cumplirán todas las obligaciones que les impongan las Leyes y Reglamentos; obedecerán las órdenes que reciban de los Jueces y Secretarios del Juzgado en que presten servicio; auxiliarán a éstos y a los Oficiales Habilitados, en la práctica de las diligencias judiciales; guardarán y harán guardar sala, y no podrán excusarse de obedecerlos, sin perjuicio de acudir en queja al Juez por los agravios que reciban.

Artículo cincuenta.—Los Agentes Judiciales no podrán simultanear sus cargos con otras actividades o servicios en las horas de trabajo que se hayan establecido en el Juzgado o durante la práctica de las diligencias en que por razón de su cargo intervengan.

Artículo cincuenta y uno.—La clase y mayor antigüedad en ella constituirán motivo obligado de respeto y acatamiento entre los Agentes Judiciales destinados en un mismo Juzgado, y determinará la jerarquía entre los que en él presten servicios. No obstante, el Juez, para el buen régimen interior del Juzgado, podrá, por sí o a propuesta del Secretario, designar el Agente que haya de actuar como superior de los demás, sin que esta designación lleve consigo modificación alguna en la clase y retribuciones que a cada uno correspondan.

Artículo cincuenta y dos.—Los subalternos de los Juzgados Municipales percibirán la retribución que con arreglo a su clase tuvieron señalada en las disposiciones vigentes.

Artículo cincuenta y tres.—Sin perjuicio de lo dispuesto por las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, los Agentes Judiciales podrán ser corregidos disciplinariamente y en vía gubernativa por aquellos hechos que sin ser constitutivos de delito o falta afecten a su dignidad personal, impliquen una conducta negligente o incorrecta o pongan de manifiesto vicios que les hagan desmerecer en el concepto público.

Las correcciones que pueden imponerse a los Agentes Judiciales, son las siguientes:

Apercibimiento, suspensión de empleo y emolumentos de uno a tres meses y separación del cargo.

Artículo cincuenta y cuatro.—La corrección de apercibimiento la impondrá el Secretario del Juzgado en que preste servicio.

La de suspensión de empleo y emolumentos será impuesta por el Juez Municipal, cuando se trate de Agentes destinados en el Juzgado o

el Juez Comarcal, si presta servicio en éste o en alguno de los de Paz de su jurisdicción y siempre previa instrucción, por el propio Juez, del oportuno expediente, con audiencia del interesado e informe del Fiscal.

Contra la resolución que el Juez Municipal o Comarcal adopte, que revestirá la forma de auto, podrá el interesado interponer, en el plazo de cinco días, recurso de audiencia en justicia ante el Juez de Primera Instancia correspondiente, que resolverá, sin ulterior recurso, dando cuenta al Ministerio de Justicia.

Artículo cincuenta y cinco.—La reincidencia en la comisión de las faltas, que prevé el artículo cincuenta y tres, podrá ser sancionada con la separación del cargo.

El expediente de separación será instruido por el Juez de Primera Instancia correspondiente, a cuyo fin los Jueces Municipales y Comarcales, que tengan indicios fundados de hechos que puedan ser sancionados con dicha corrección, acordarán, por sí o a propuesta del Fiscal, la remisión de los expedientes al Juez Instructor.

El expediente, en el que será oído el interesado, se elevará, una vez concluso, con informe del Instructor, a la Audiencia Territorial y será resuelto por la Sala de Gobierno, previo informe del Fiscal, contra cuyo acuerdo podrá el interesado interponer, en la propia Audiencia y por el plazo de cinco días hábiles, recurso de alzada ante el Ministerio de Justicia.

Contra la resolución que adopte el citado Departamento, no podrá interponerse recurso alguno.

Artículo cincuenta y seis.—Los Agentes de la Justicia Municipal podrán ser trasladados forzados en los mismos casos establecidos por los Auxiliares.

Artículo cincuenta y siete.—Lo dispuesto en el título primero de este Decreto, respecto a los Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal, será aplicable al Cuerpo de Agentes, en todo lo que no esté regulado expresamente en los artículos anteriores.

Disposiciones transitorias

Primera.—Los Cuerpos de Oficiales Habilitados, Auxiliares y Agentes de la Justicia Municipal, quedarán constituidos por los funcionarios declarados aptos en las pruebas de aptitud convocadas en cumplimiento de lo que establece la disposición transitoria cuarta de la Ley de Bases para la reforma de la Justicia Municipal de diecinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y por los que en lo sucesivo ingresen, de conformidad con las normas establecidas en el presente Decreto.

Segunda.—El Ministerio de Justicia, al aprobar las propuestas de los Tribunales calificadores de las pruebas de aptitud convocadas por Decreto de tres de Febrero último, determinará la categoría de los aspirantes declarados aptos en las mismas, teniendo en cuenta para ello la antigüedad de servicios efectivos de los interesados.

Disposición final

Se autoriza al Ministro de Justicia para que por Orden ministerial desarrolle los preceptos contenidos en el presente Decreto.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos contenidos en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de Octubre de mil novecientos

cuarenta y cinco.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Justicia, RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA Y MERELO.

4200

En el «Boletín Oficial del Estado», número 318, correspondiente al día 14 de Noviembre de 1945, se publica lo siguiente:

Presidencia del Gobierno

ORDEN circular de 10 de Noviembre de 1945 por la que se autoriza la venta de escopetas de caza a los poseedores de licencia de caza y de justificante de haber solicitado el permiso de armas, entre tanto se les expide el permiso de armas correspondiente.

Excmos. Señores: Para facilitar la adquisición de escopetas de caza, evitando la dilación que implica el trámite de los correspondientes permisos de armas a que se refiere el Reglamento de Armas y Explosivos aprobado por Decreto de 27 de Diciembre de 1944, dado el excesivo número de solicitudes presentadas, y al objeto de subsanar los perjuicios que por tal causa puedan irrogarse a los industriales fabricantes de tales armas y que no disminuya la afición a la caza.

Esta Presidencia del Gobierno, previo informe del Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Seguridad), ha tenido a bien disponer, con carácter provisional, lo siguiente:

1.º Se autoriza la venta de escopetas a los poseedores de licencia de caza y de justificante de haber solicitado el permiso de armas, toda vez que para la concesión de dicha licencia se exigen como garantías personales que se acompañe a la petición certificado de antecedentes penales y por las Autoridades correspondientes se practique una detallada información del interesado.

2.º Las guías podrán expedirse definitivas por las Intervenciones de Armas de la Guardia Civil, toda vez que la Casa de la Moneda ha puesto en circulación los efectos timbrados correspondientes.

3.º Para hacer constar en los permisos de armas las guías de pertenencia de escopeta que se expidan con cargo a los mismos, hasta el número de seis, según preceptúa el artículo 108 del vigente Reglamento de Armas y Explosivos, se anotarán provisionalmente en el resguardo de haberlo solicitado, y al recoger al interesado este documento y entregarle el permiso de armas se harán en el mismo las anotaciones definitivas.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 10 de Noviembre de 1945.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de.....

Excmos. Sres.

4410

Delegación de Hacienda

AVISO

En la Depositaria Pagaduría de Hacienda de esta provincia, se encuentra al pago de nómina de Recargos Municipales Industriales B y C,

correspondientes al 1.º y 2.º trimestre de 1945, la que pueden hacer efectiva los Ayuntamientos interesados o sus apoderados en la capital, en el plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio

Cáceres, 17 de Noviembre de 1945.—El Delegado de Hacienda, Manuel Veiga.

4488

AVISO

En la Depositaria Pagaduría de Hacienda de esta provincia, se encuentra al pago la nómina de Paro Obrero de Urbana e Industrial, correspondiente al 1.º y 2.º trimestre de 1945, la que pueden hacer efectiva las Comisiones Gestoras de Paro Obrero de los Ayuntamientos interesados o sus apoderados en la capital, en el plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio.

Cáceres, 17 de Noviembre de 1945.—El Delegado de Hacienda, Manuel Veiga.

4489

CLASES PASIVAS

Indices números 89 y 90

Indice de las órdenes de pago y demás documentos que se han recibido en el día de la fecha en esta Delegación de Hacienda.

Número de la orden	nombres y apellidos y concepto
415	Concepción Manuela Pedrera Zanca, M. militar.
416	María Martín Peña, idem.
417	María Miguel Ovejero, idem.

Indice 90

103	Aniceto Durán Julián, retirados.
418	Manuel Vico Prados, M. militar.
419	Eugenia Heras Briz, idem.
420	Hermenegildo García Avila, idem.
421	Pedro Jiménez Rodríguez, idem.
12	Huérfanos Antequera Gómez, mesadas.

Cáceres, 15 de Noviembre de 1945.—El Delegado de Hacienda, Manuel Veiga.

4398

Juzgados

JARANDILLA

Don Félix Fernández Cáceres, Juez de Primera Instancia accidental de esta villa de Jarandilla y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente a instancia de la vecina de Talaveruela, de este Partido Judicial, doña Valentina Maximiana Timón Timón, sobre inscripción en el Registro Civil del pueblo indicado de la defunción del que fué vecino del mismo Moisés Timón Timón, rogando por el presente a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y Agentes de la Policía Judicial, participen a este Juzgado si conocen el paradero de dicho individuo.

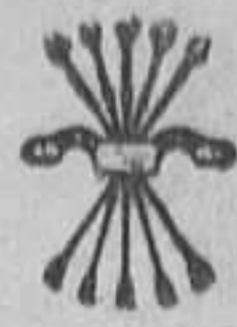
Dado en Jarandilla a trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Félix Fernández Cáceres.—El Secretario, Francisco Martín.

4391

PLASENCIA

Edicto

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha,



dictada en la ejecutoria de la causa, por robo, contra Serafín Izquierdo Sánchez, número 173-1944, se hace saber al procesado antes expresado, que se encuentra en ignorado paradero, que por la Excm. Audiencia Provincial de Cáceres y en sentencia de fecha tres de Junio último, ha sido condenado entre otras penas a que indemnice al perjudicado en referida causa Zacarías Carretero García, en la cantidad de cuarenta y cuatro pesetas.

Y para que sirva de notificación a referido procesado, que se encuentra en ignorado paradero Serafín Izquierdo Sánchez y en cumplimiento de lo ordenado expido el presente en Plasencia a dieciséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, Ramón González.

4415

CACERES

Don Benedicto Hernández Herrero, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de litro y medio de aceite, un kilo de azúcar, dos gallinas fritas y dos pastillas de chocolate, objetos robados en el olivar El Corchito, sito en este término municipal, propiedad de doña Catalina Alegre Miguel y de la detención de cuantas personas en cuyo poder se encuentren si no acreditasen su legal adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Prisión de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el número 221 de los de este año, por robo.

Dado en Cáceres a catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Benedicto Hernández.—El Secretario, Manuel de Lis.

4392

JARANDILLA

Requisitoria

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Cándido Gallego Medina, que tuvo su domicilio en el pueblo de Jaraíz de la Vera, procesado en causa que se instruye en este Juzgado, bajo el número 37 del año de 1944, a fin de que comparezca ante la Excm. Audiencia Provincial de Cáceres, el día 28 del actual y hora de las diez y treinta de su día, a fin de que como procesado asista a las sesiones del juicio oral, que se le sigue por el delito de hurto, advirtiéndole que caso de no comparecer el día y hora señalado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que diere lugar.

Jarandilla a catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez de Instrucción, Félix Fernández.—El Secretario, Francisco Martín.

4432

PLASENCIA

Requisitoria

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez Comarcal propietario, en funciones de Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial,

procedan a la busca y captura del autor o autores del robo cometido en la herrería del vecino de esta ciudad, Inocencio García Díaz, en la noche del nueve al diez del actual, de la que sustrajeron dos mazos de hierro y un tirafondos, con los cuales momentos después se valieron para violentar y abrir la puerta del despacho de la Fábrica de Harinas del vecino de esta ciudad, don Francisco Serrano Núñez, sita en el barrio de San Miguel, de esta ciudad y cuyos objetos dejaron después abandonados en las proximidades de referida fábrica, ignorándose las señas personales y demás circunstancias del autor o autores de expresado hecho, poniéndolos caso de ser habidos a mi disposición y en el Depósito Municipal de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el número 173-1945, por el delito de intento de robo.

Dado en Plasencia a dieciséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Miguel Mateos.—El Secretario, Ramón González.

4416

HOYOS

Don Dionisio Navarro Marín, Juez Comarcal de esta villa de Hoyos y accidental del de Instrucción del partido.

Por el presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, de la propiedad de don Crescencio Frade Estévez, vecino de Villamiel, cuyos objetos fueron robados de una casa de su propiedad, sita en la Sierra de Santa Olalla, del término de Villamiel, el día 1 del actual, así como a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que bajo el número 73 de 1945, se instruye por robo.

Objetos sustraídos

Una bandolera de cuero, con dos hebillas amarillas; unos zahones de cuero; una manta de lana con listas blancas y coloradas; otra de lana blanca con dos listas coloradas a cada extremo; una colcha de algodón y seda, color lila y mezcla amarilla, con flecos de bellotas; una camisa de lienzo de caballero; un par de botas de cordón, negras del cuarenta y uno, y unos cinco kilos entre chorizos, morcillas y tocino, y una chaqueta.

Dado en Hoyos a diecisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Dionisio Navarro.—El Secretario Judicial, Ambrosio González.

4442

TRUJILLO

Don Juan Victoriano Barquero y Barquero, Juez de Instrucción de Trujillo y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que después se reseñarán, sustraídos la noche del seis al siete del actual, de una cuadra al sitio Mojón Gordo, del término municipal de Escorial, propiedad de Cándido Garrido Gómez, vecino de dicho pueblo, y Santín de Santa Bárbara, vecino de Ibahernando, poniéndolos caso de ser encon-

trados a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no justifican su legítima adquisición.

Pues así lo tengo acordado en sumario número 95 de 1945, que instruyo por hurto.

Dado en Trujillo a diecisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Juan Victoriano Barquero.—El Secretario Judicial, Francisco Alegre.

Señas de los semovientes

Propiedad de Cándido Garrido Gómez: una burra, rucia clara, de once años, talla grande, en el anca izquierda tiene una cicatriz, muy gorda.

Propiedad de Santín de Santa Bárbara: otra burra, negra, talla regular, dos años, desherrada.

4448

GARROVILLAS

Don Francisco Redondo Pérez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías que luego se dirán, así como a la detención del autor o autores del robo de las mismas y de la persona o personas en cuyo poder se encontraren dichos semovientes, si no acreditan en el acto su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 36 de los de este año, por el delito de robo de caballerías.

Semovientes que se dicen

De la propiedad de Lorenzo Romero Ramos: una burra de 9 a 10 años, pelo negro, algo blanca sobre la barriga, con un bulto en la parte izquierda, alzada regular, herrada de las manos. Otra de 7 años, cárdena, orejas grandes, alzada regular, herrada de las manos.

De la propiedad de José Gutiérrez y Gutiérrez: un burro de 2 años, pelo rucio, pequeño, desherrado.

De la propiedad de Antonio Delgado Durán: una burra cerrada, pelo rucio obsucuro, pequeña.

El hecho de la sustracción tuvo lugar en la noche del 9 al 10 de Noviembre corriente, en el pueblo de Pedroso de Acim.

Dado en Garrovillas a dieciséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario Judicial accidental, Emilio Dupuy.

4457

Alcaldías

VALDELACASA DE TAJO

Anuncio

Formados los documentos cobratorios para el año 1946 que a continuación se relacionan, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por los plazos que se detallan para que durante los mismos, puedan ser examinados por los contribuyentes interesados, y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Documentos que se exponen y plazo de exposición

Padrones patente de automóviles, clases A., B., C., y D, quince días.
Matrícula industrial, quince días.

Padrón de riqueza rústica y pecuaria, ocho días.

Padrón de riqueza urbana, ocho días.

Valdelacasa de Tajo, 2 de Noviembre de 1945.—El Alcalde, Macario Espuela.

4132

DELEITOSA

Anuncio

Formados los documentos cobratorios para el año 1946 que a continuación se relacionan, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por los plazos que se detallan para que durante los mismos, puedan ser examinados por los contribuyentes interesados, y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Documentos que se exponen y plazo de exposición

Padrones patentes de automóviles, clase A. y D, quince días.

Padrones patentes de automóviles, clase B. y C, quince días.

Matrícula industrial, quince días.

Padrón de riqueza rústica y pecuaria, quince días.

Padrón de riqueza urbana, ocho días.

Deleitosa, 31 de Octubre de 1945.—El Alcalde, Maximiliano Buenvarón.

4131

GUIJO DE GRANADILLA

Confeccionados los documentos cobratorios que a continuación se relacionan, se hallan expuestos al público por los días que se expresan, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los interesados puedan interponer cuantas reclamaciones estimen procedentes contra los mismos.

Padrón de urbana, por término de ocho días.

Matrícula industrial, por idem de quince días.

Guijo de Granadilla a 31 de Octubre de 1945.—El Secretario, Luis Corrales.—V.º B.º, el Alcalde, Camilo Lorenzo.

4125

TORREMENGA

Anuncio

Habiéndose confeccionado por esta Secretaría el padrón de edificios y solares.

Repartimiento de la contribución rústica y pecuaria.

Matrícula industrial y de comercio, documentos todos ellos para el ejercicio de 1946, quedan expuestos los mismos al público por el término de ocho días, contados desde aquél en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden ser examinados libremente por los contribuyentes afectados en la misma.

Torremenga, tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Alcalde, Lorenzo Paz.

4100

GATA

Anuncio

Habiendo quedado vacante la plaza de encargado de Teléfono Municipal de este Ayuntamiento, la Comisión Gestora que presido, acuerda por unanimidad anunciar dicha plaza ser provista en propiedad, mediante Oposición o Concurso.



Dicha plaza carece de sueldo, siendo únicamente retribuida con el importe de los Telegramas particulares que se despachan.

Para tomar parte en los ejercicios, será preciso reunir las condiciones siguientes:

- 1.º Ser español, haber cumplido la edad de 18 años sin exceder de 30.
- 2.º No padecer defecto físico que le impida el ejercicio del cargo, ni enfermedades contagiosas.
- 3.º Carecer de antecedentes penales.
- 4.º Haber observado buena conducta.
- 5.º Ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional y a las encarnadas en el mismo.

El plazo para la presentación de instancias, que será en la Secretaría de este Ayuntamiento, es de 30 días, que empezará a contarse desde el siguiente en el que este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y su Oposición empezará a celebrarse ante el Tribunal competente y en Local Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, al siguiente día hábil después de transcurridos DOS MESES de la publicación de este anuncio en dicho BOLETIN OFICIAL.

Ejercicios:

1.º Un escrito en el que se escriba a mano un párrafo dictado por el Tribunal, que no pasará de Ciento Cincuenta palabras. El cometer más de seis faltas de Ortografía, será causa suficiente para ser eliminado del Concurso; y resolver un Problema de Aritmética.

2.º Conocimiento científico relacionados con el manejo del Teléfono y su funcionamiento.

3.º Movimiento estadístico con relación al Servicio, así como aplicación de tarifas lo mismo ordinarias como especiales.

De haber empate en la puntuación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley dada por la Jefatura del Estado de 25 de Agosto de 1939, en favor de los Caballeros Mutilados y demás individuos que lucharon por la defensa de Nuestra Patria, y si hubiera empate entre DOS, de igual categoría, se resolverá en favor del de menor edad.

Gata, 31 de Octubre de 1945.—El Alcalde, (ilegible).

4099

POZUELO DE ZARZON

Edicto

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Pozuelo de Zarzón a 1.º de Noviembre de 1945.—El Alcalde, S. Alvarez.

4133

HOYOS

Edicto

Formados los documentos que a continuación se expresan, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, y todos ellos para el año próximo de 1946.

Padrón de Edificios y Solares.

Matrícula Industrial.

Padrón de las clases B y C para la circulación de Automóviles.

Proyecto de presupuesto municipal ordinario.

Hoyos, 4 de Noviembre de 1945.—El Alcalde, Braulio Camacho.

4141

B A Ñ O S

Anuncio

Confeccionados por esta Secretaría los documentos que a continuación se expresan, se hallan expuestos al público por término de quince días, en referida Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones:

Matrícula de Industrial para 1946.

Padrones de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles de las clases A y D y B y C.

Baños a 3 de Noviembre de 1945.—El Alcalde, Julián Gallego Belloso.

4134

CASAS DE MIRAVETE

Anuncio

Confeccionados por la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos que a continuación se indican, se halla expuesto al público, en la misma, por el plazo que respecto de cada uno también se expresa, al objeto de oír reclamaciones.

Documentos que se citan. — Plazo de exposición

Matrícula Industrial para 1946, quince días.

Padrón de Automóviles de la clase B. y C., quince días.

Casas de Miravete, 3 de Noviembre de 1945.—El Alcalde, F. Sánchez.

4194

MADRIGAL DE LA VERA

Edicto

Confeccionado el Reparto General de Utilidades a los efectos tributarios del corriente año 1945, por esta Municipalidad, en sesión del 31 de Octubre próximo pasado, se acordó señalar el período voluntario de la cobranza del mismo, durante todo el próximo mes de Noviembre y los diez días siguientes del mes de Diciembre, en las horas estipuladas al público en estas Oficinas Municipales.

Igualmente se hace extensiva la cobranza de los descubiertos que quedaron pendiente de los años 1942, 1943 y 1944, en el mismo período que el anterior.

Advirtiéndose que pasado dicho plazo voluntario los que se hallen en descubierto por dicho concepto, quedarán incurso en los recargos del 10 y 20 por 100, según sea su demora, de conformidad con el vigente Estatuto de Recaudación.

Madrigal de la Vera, 2 de Noviembre de 1945.—El Alcalde, Juan González.

4205

CASAS DE ANTONIO

Edicto

Formados los documentos cobratorios de Rústica y Urbana, para el ejercicio de 1946, quedan expuestos al público por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Casas de Don Antonio, 5 de Noviembre de 1945.—El Alcalde, Fermín Moreno.

4210

BELVIS DE MONROY

Documentos cobratorios para el año de 1946

Confeccionados los documentos cobratorios de este término municipal que a continuación se expresan, quedan los mismos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo que también se indica, al objeto de que durante el mismo puedan ser examinados por todos los contribuyentes en ellos comprendidos.

Padrón de Urbana, ocho días.

Listas cobratorias de Rústica, diez días.

Matrícula de Industrial y de Comercio, quince días.

Belvis de Monroy, 5 de Noviembre de 1945.—El Alcalde, Cecilio Rufo.

4209

ABADIA

Anuncio

Confeccionados los documentos cobratorios que al final se expresan, para el año de 1946, quedan los mismos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo que también se indican, para oír reclamaciones.

Padrón de Rústica, ocho días.

Padrón de Urbana, ocho días.

Matrícula de Industrial, quince días.

Abadía a 6 de Noviembre de 1945.

—El Alcalde, Lázaro Hernández.

4212

HOYOS

Edicto

Instruido expediente de transferencia de crédito de unos a otros capítulos del actual Presupuesto de gastos, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Hoyos, 5 de Noviembre de 1945.

—El Alcalde, B. Camacho.

4158

CACERES

Aviso a los Viticultores y Vini-cultores

Con el fin de dar cumplimiento a la Circular del Servicio Agronómico Nacional, publicada por la Jefatura de esta capital en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 253, del día 14 del actual, se hace público por el presente, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto del Vino, promulgado por la Ley de 26 de Mayo de 1933 a todos los cosecheros de uva, sean propietarios, aparceros o arrendatarios, entidades o particulares y cuantos se dediquen a la elaboración o comercio de vinos, mistela, mosto u otros productos derivados de la uva, así como los que compren uva fresca pisada o de cuelga vinificable, están obligados a presentar en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, que realice su negocio o hayan realizado la elaboración durante el mes de Noviembre, una declaración suscrita por TRIPLICADO con arreglo al modelo que se publicó en años anteriores, por cada una de las bodegas o establecimientos que posea, en la que hagan constar cantidad en litros que de vino o de otros productos haya elaborado, consignando las clases o graduación alcohólica de los mismos y existencias de cada uno de ellos, separando los obtenidos en el año

actual de los precedentes de años anteriores, recordando la obligación que tienen de declarar, ya que de no hacerlo los obligados a ello, incurrirán en las sanciones establecidas en el apartado f) del artículo 92 del Estatuto del Vino.

Cáceres, 15 de Noviembre de 1945.—El Alcalde, Fernando Bravo.

4422

BOHONAL DE IBOR

Anuncio

Formados los documentos cobratorios para el año de 1946, que a continuación se relacionan, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por los plazos que se detallan, para que durante los mismos, puedan ser examinados por los contribuyentes interesados y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Documentos que se exponen y plazo de exposición

Matrícula Industrial y de Comercio, ocho días.

Padrón Riqueza Rústica y Pecuaria, ocho días.

Padrón de Riqueza Urbana, ocho días.

Bohonal de Ibor, 30 de Octubre de 1945.—El Alcalde, Francisco Andrés.

4153

J E R T E

Anuncio

Confeccionados por la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos contributivos que a continuación se relacionan, quedan expuestos al público por término de ocho días, en la misma, para oír reclamaciones.

Documentos que se citan

Padrón de Edificios y Solares para el año de 1946.

Matrícula de Industrial y de Comercio.

Padrones de la clase A. D. y B. y C. para la Patente Nacional de Circulación de Automóviles.

Jerte a 3 de Noviembre de 1945.—El Alcalde en funciones, Higinio Buezas.

4160

PERALEDA DE LA MATA

Padrones de la riqueza rústica y urbana

Formados los de este término municipal para contribuir en el próximo año de 1946, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para que durante período de tiempo puedan ser examinados por los contribuyentes comprendidos en los mismos, y presentar las reclamaciones que estimen justas.

Peraleda de la Mata a 5 de Noviembre de 1945.—El Alcalde, (ilegible.)

4196

ABERTURA

Anuncio

Queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por los plazos que también se indican, los documentos siguientes.

Presupuesto municipal ordinario, quince días:

Padrón de urbana, ocho días.

Abertura a 2 de Noviembre de 1945.—El Alcalde, Constantino Pacheco.

4179